



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-003-2010-00050-00
Demandante	Banco BBVA S.A
Demandado	Herederos de Ramón Ignacio Villa Montoya
Auto	Nº 368
Decisión	Requiere a la secuestre

Advierte el despacho que a la fecha la secuestre LIGIA DE LA CANDELARIA HERAZO DEL TORO, C.C 50.993.076, no ha rendido cuentas de su gestión, por tal motivo, el Juzgado dispone requerirla para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rindan cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se expida el oficio correspondiente.

A su vez, se le recuerda que como auxiliar de justicia debe rendir las cuentas de su gestión periódicamente, conforme lo ordenado en el artículo 52 del Código General del Proceso.

A.M

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados_____.

Fijado hoy a las 8.00 a.m.

Secretaria